CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CS-AD-054-2026 CELEBRADO ENTRE CAPITAL SALUD EPS-S SAS Y UN&ON SOLUCIONES SISTEMAS DE INFORMACION SAS

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No CS-AD-054-2026 SUSCRITO CON UN&ON SOLUCIONES SISTEMAS DE INFORMACION SAS**	**FECHA: 31 DE AGOSTO DE 2026**
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA		
NOMBRE	**UN&ON SOLUCIONES SISTEMAS DE INFORMACION SAS**	
IDENTIFICACIÓN	NIT:800.233.464-6	
DIRECCIÓN	CALLE 106 NO 57-23 OFICINA 207, EDIFICIO 106 SQUARE BUSINESS CENTER	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($39.984.000) IVA INCLUIDO Y TODOS LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES QUE CONLLEVE LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO.	
CDP	1924 DEL 28 DE JULIO DE 2026	
PLAZO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE CUATRO (4) MESES Y/O HASTA EL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026), LO PRIMERO QUE OCURRA, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, APROBACIÓN DE GARANTÍAS, EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.	
ACTA DE COMITÉ	ACTA NO. 27 DEL 28 DE JULIO DE 2026	
OBJETO	CONTRATAR EL SERVICIO DE SOPORTE, MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO Y NÓMINA, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD OPERATIVA Y EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN DE PERSONAL DE CAPITAL SALUD EPS-S.	

Entre los suscritos a saber **RICARDO TRIANA PARGA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. identificado con cédula de ciudadanía No. **93.236.484** expedida en Ibagué; en calidad de Gerente General (E), según Acta No. 181 del 10 de agosto de 2026, de Junta Directiva sesión extraordinaria, facultado para ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la EPS-S, de conformidad con lo establecido en el artículo 45° del documento de constitución y Estatutos Sociales de **CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S.**, sociedad legalmente constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del 1 de julio de 2009, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el 6 de julio de 2009, con el número 01310247, con Número de Identificación Tributaria - NIT 900.298.372-9 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., sociedad que en adelante se denominará **CAPITAL SALUD** por una parte, y por la otra, **CRISTOBAL BARRERA VARGAS,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.360.052 de Bogotá D.C., quien obra en calidad de Representante Legal de **UN&ON SOLUCIONES SISTEMAS DE INFORMACION SAS,** Sociedad legalmente constituida tal y como costa en el certificado de existencia y representación legal, con Número de Identificación Tributaria **800.233.464-6**, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, y en conjunto se denominaran **LAS PARTES,** hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de conformidad con las especificaciones técnicas, necesidades y requerimientos de la Entidad, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) **CAPITAL SALUD**, es una entidad promotora de servicios de salud del régimen subsidiado, de naturaleza mixta del orden distrital que es regida por normas de derecho privado de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 7 de la Ley 1966 de 2019, y así mismo conforme a las leyes de Colombia forma parte del Sector Salud Distrital como componente del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con participación mayoritaria del Distrito Capital en su capital social, autorizada como administradora de los

recursos del régimen subsidiado y contributivo, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que tiene por objeto actuar como Entidad Promotora de Salud en el régimen subsidiado y contributivo dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud en Colombia, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y demás normas que lo complementan y sustituyen.

2) Que de acuerdo con el concepto unificador emitido el día 29 de abril del año 2020, la Subsecretaría Jurídica Distrital y la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos, estableció la aplicabilidad de régimen de presupuesto público para **CAPITAL SALUD,** conforme al estatuto orgánico de presupuesto Decreto 714 de 1996, Decreto Distrital 195 de 2007, y Decreto Distrital 662 de 2018 como las demás normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.

3) Que ante consulta especifica realizada por **CAPITAL SALUD**, la Dirección Distrital de presupuesto en comunicación de 25 de agosto de 2020, ha ratificado que con ocasión a la existencia de un capital público superior al 90% su régimen aplicable es el de Empresas Industriales y Comerciales del Estado que para efectos presupuestales menciona deberá regirse por el Decreto Distrital 662 de 2018.

4) Que no obstante lo anterior, y a partir del primer pronunciamiento unificador, la materialización de presupuesto público inició el 1 de Julio de 2020 bajo la aplicabilidad de las normas de presupuesto mencionadas, en cumplimiento a las disposiciones legales que de acuerdo con la nueva composición accionaria de Capital Salud son de obligatorio acatamiento.

5) Que es prioridad cumplir con los postulados de la Constitución Política de Colombia y en especial lo determinado en su artículo 49 en los incisos 1 y 2 los cuales disponen que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado y por tal razón deberá garantizar su acceso a todas las personas, el cual ha sido considerado y regulado por la Ley 1751 de 2015 como un Derecho Fundamental, definiendo además el Sistema de Salud como el conjunto articulado y armónico de principios y normas, políticas públicas, instituciones, competencias y procedimientos de los que el Estado debe disponer para garantizar y materializar el derecho fundamental a la salud.

6) Que de acuerdo con el parágrafo 2, artículo 7 de la Ley 1966 de 2019, el régimen de contratación, venta de servicios y vinculación de personal de las sociedades de economía mixta, integrantes del sistema general de seguridad social en salud, será el Derecho Privado, siendo ello aplicable a **CAPITAL SALUD**.

7) Que CAPITAL SALUD EPS-S requiere garantizar la adecuada gestión del talento humano, la liquidación y pago de la nómina, la administración de las novedades laborales, el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social y parafiscales, así como la generación de la información y reportes necesarios para atender los requerimientos legales, administrativos y de control, asegurando la continuidad y eficiencia de estos procesos críticos para la operación institucional.

8) Que la EPS cuenta actualmente con el sistema de gestión de talento humano SARA, el cual se encuentra implementado, parametrizado y en operación, soportando procesos esenciales relacionados con la administración integral del personal y la gestión de nómina, para lo cual se han destinado recursos

económicos, técnicos y humanos que han permitido su adecuada adopción e integración a la operación institucional.

9) Que, dada la necesidad de garantizar la continuidad operativa del sistema, su actualización permanente frente a los cambios normativos y la atención de requerimientos técnicos y funcionales, así como considerando los costos, tiempos y riesgos asociados a la implementación y migración hacia una nueva plataforma tecnológica, resulta necesario contratar los servicios de soporte, mantenimiento, actualización y administración del sistema SARA, con el fin de asegurar su adecuado funcionamiento y la continuidad de los procesos que soporta.

10) Que la implementación de este sistema ha permitido establecer una estructura tecnológica y funcional que responde a las particularidades de la operación de la entidad, incluyendo las reglas de negocio, conceptos de nómina, estructuras organizacionales, perfiles de usuarios, parámetros de liquidación, información histórica y demás configuraciones necesarias para el desarrollo de los procesos asociados a la administración del talento humano. En este sentido, el sistema constituye actualmente un componente tecnológico integrado a la operación institucional y su continuidad resulta necesaria para preservar la estabilidad de los procesos que soporta.

11) Que la operación continua del sistema requiere actividades de soporte técnico y funcional, atención de incidentes y requerimientos, diagnóstico y solución de errores, mantenimiento preventivo y correctivo, administración de la plataforma, revisión de parámetros, acompañamiento a los usuarios y demás actividades necesarias para preservar la disponibilidad y correcto desempeño del sistema. La ausencia de estos servicios podría incrementar los riesgos asociados a fallas en la liquidación de la nómina, inconsistencias en la información, retrasos en los procesos, afectaciones a los usuarios, reprocesos y eventuales incumplimientos de las obligaciones a cargo de la entidad.

12) Por lo anterior, se hace necesario contratar los servicios de soporte, mantenimiento, actualización y administración del sistema actualmente implementado, con el fin de asegurar su adecuado funcionamiento, su actualización normativa y su capacidad de respuesta frente a las necesidades de la entidad.

13) Que esta necesidad fue presentada por los directores de Tecnología y Talento Humano ante el Comité de Contratación en sesión No. 27 del 28 de julio de 2026, la cual fue aprobada por unanimidad y por tanto se recomendó a la Gerencia la contratación de este servicio.

14) Que la presente contratación se encuentra amparada bajo el Certificado de Disponibilidad presupuestal (CDP) No. 2026-1924 del 28 de julio de 2026, en función del tiempo de ejecución previsto.

15) Que **EL CONTRATISTA**, bajo la gravedad de juramento, afirma no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés de acuerdo con la normatividad vigente, el Manual de Contratación de **CAPITAL SALUD** y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

En coherencia con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CS-AD-054-2026 CELEBRADO ENTRE CAPITAL SALUD EPS-S SAS Y UN&ON SOLUCIONES SISTEMAS DE INFORMACION SAS

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Contratar el servicio de soporte, mantenimiento, actualización y administración del sistema de gestión de talento humano y nómina, con el fin de garantizar la continuidad operativa y el cumplimiento normativo de los procesos de gestión de personal de **CAPITAL SALUD EPS-S**.

ALCANCE DEL OBJETO: Con el fin de cumplir con el desarrollo del objeto contractual del presente proceso, el contratista deberá garantizar la prestación del servicio asociado al sistema de gestión de talento humano y nómina, conforme al alcance, condiciones y límites establecidos en el contrato y en la Oferta Técnica y Económica.

SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO: Con el fin de cumplir con el desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios de soporte, mantenimiento, actualización del Sistema SARA y administración de la formulación, conforme a lo establecido en el presente contrato, los estudios previos y la Oferta Técnica y Económica aceptada por CAPITAL SALUD EPS-S:

- **Soporte del sistema:**
  Brindar soporte técnico y funcional que permita resolver incidencias, atender requerimientos y orientar a los usuarios en el uso adecuado del sistema, a través de los canales de atención definidos, garantizando tiempos de respuesta oportunos.
- **Mantenimiento del sistema:**
  Ejecutar actividades de mantenimiento correctivo, preventivo y evolutivo, orientadas a asegurar la estabilidad, disponibilidad y adecuado funcionamiento del sistema de gestión de talento humano.
- **Actualizaciones normativas y funcionales:**
  Realizar las actualizaciones necesarias para garantizar que el sistema se mantenga alineado con los cambios normativos en materia laboral, tributaria y de seguridad social, así como con las necesidades operativas de la entidad.
- **Garantía de continuidad operativa:**
  Asegurar la disponibilidad y correcto funcionamiento del sistema, evitando interrupciones en los procesos críticos de la entidad, en especial aquellos relacionados con la liquidación de nómina y cumplimiento de obligaciones legales.
- **Gestión de requerimientos funcionales:**
  Atender las solicitudes de ajuste, mejora o nuevas funcionalidades requeridas por la entidad, en el marco de la operación del sistema y conforme a las necesidades del proceso de talento humano.
- **Cumplimiento de niveles de servicio:**
  Prestar los servicios bajo condiciones de calidad, oportunidad y eficiencia, conforme a los niveles de servicio acordados entre las partes.

TERCERA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del presente contrato y sin perjuicio de las demás obligaciones que se deriven del mismo, **EL CONTRATISTA** se obliga de manera general para con **EL CONTRATANTE** a dar cumplimiento, en los ítems que a continuación se relacionan:

3.1 Cumplir con las obligaciones establecidas en la oferta técnica y económica, clausulado del contrato y las disposiciones legales.
3.2 Velar porque el contrato se cumpla dentro de los parámetros de idoneidad, oportunidad, calidad, eficacia, eficiencia y economía.
3.3 Comunicar cualquier situación que se enmarque en alguna inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de interés.

3.4 Comunicar todas las circunstancias que conozca y que en alguna forma puedan influir con la adecuada ejecución del presente contrato.

3.5 No ceder este contrato en forma total ni parcial, salvo autorización previa, expresa y escrita por parte de **CAPITAL SALUD EPS-S.**

3.6 Ejecutar el presente contrato, con sus propios medios, con plena autonomía administrativa, técnica y financiera y por su propia cuenta y riesgo.

3.7 Mantener bajo estricta confidencialidad los términos y condiciones del presente contrato, así como de toda aquella información que por cualquier medio reciba, conozca, administre, analice y/o procese.

3.8 Remitir a **CAPITAL SALUD EPS-S**, sin necesidad de requerimiento judicial, las planillas y demás documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales de sus empleados y de sus subcontratistas en caso en que se encuentre autorizado por parte de **CAPITAL SALUD EPS -S**.

3.9 Afiliar al sistema de Seguridad Social, en el Régimen Contributivo (EPS, ARP y AFP) a todo su personal propio, o de sus subcontratistas. Dicha afiliación deberá efectuarse en forma oportuna, reportando debidamente los salarios de sus empleados. Igualmente se compromete a estar a Paz y Salvo por concepto de los aportes que deba efectuar a la Seguridad Social.

3.10 Suministrar los materiales, equipos y demás elementos requeridos para la correcta ejecución de actividades.

3.11 Cumplir con los requisitos, autorizaciones, permisos y/o licencias requeridas para el desarrollo del presente contrato.

3.12 Presentar las facturas a **CAPITAL SALUD EPS-S** junto con todos los requisitos legales establecidos por el Código de Comercio y demás normas concordantes.

3.13 Ejecutar el objeto contractual de acuerdo con las características, cantidades y/o especificaciones requeridas por **CAPITAL SALUD EPS-S**.

3.14 Garantizar la idoneidad y experiencia de sus trabajadores, de acuerdo con la actividad a ejecutar en las instalaciones **CAPITAL SALUD**.

3.15 Constituir las pólizas acordadas en el contrato dentro del término establecido.

3.16 Presentar los informes que requiera el área encargada de la supervisión del contrato.

3.17 Atender las observaciones, sugerencias y requerimientos que se realicen sobre los mismos por parte del supervisor del contrato.

3.18 Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por Capital Salud EPS-S, eficaz y oportunamente de acuerdo a lo establecido en el presente documento.

3.19 Cumplir con las demás obligaciones que a su cargo se establecen dentro del texto del presente contrato y con aquellas que se deriven de la naturaleza del mismo, así como las establecidas en la oferta y demás documentos precontractuales que hacen parte integral de la contratación.

CUARTA - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del presente contrato y sin perjuicio de las demás obligaciones que se deriven del mismo, **EL CONTRATISTA** se obliga especialmente para con **EL CONTRATANTE** a dar cumplimiento, en los ítems que a continuación se relacionan:

4.1 Prestar del servicio de soporte: Prestar del servicio de soporte: Proporcionar soporte técnico y funcional especializado sobre el Sistema SARA para atender incidentes, errores, fallas operativas, consultas y solicitudes relacionadas con su uso y funcionamiento, conforme a los canales, procedimientos, niveles de servicio y paquete de horas establecidos contractualmente. Cuando un caso corresponda a mantenimiento, administración de formulación, nuevas funcionalidades, capacitación o soporte de infraestructura, serán atendidas de acuerdo con los procedimientos y condiciones establecidos en la Oferta Técnica y Económica.

4.2 Suministrar el mantenimiento del sistema: Ejecutar las actividades de mantenimiento del Sistema SARA orientadas a garantizar su vigencia funcional y tecnológica, incluyendo la actualización a nuevas versiones, corrección de errores, ajustes técnicos y evolución normal del aplicativo, de conformidad con el alcance definido contractualmente, procurando minimizar la afectación sobre la operación.

4.3 Generar la actualización normativa: Implementar, dentro del alcance funcional del Sistema SARA, los ajustes técnicos requeridos por cambios normativos que afecten los procesos gestionados mediante el aplicativo, garantizando su adecuada incorporación en las funcionalidades correspondientes. La interpretación jurídica, laboral, tributaria o regulatoria y la definición de las reglas de negocio aplicables deberán hacerse de manera controlada y corresponderán a CAPITAL SALUD EPS-S, quien suministrará al CONTRATISTA las definiciones necesarias para su implementación.

4.4 Brindar apoyo en la administración de la parametrización: Prestar apoyo en la administración, configuración, ajuste y mantenimiento de los parámetros funcionales del Sistema SARA, de acuerdo con las necesidades operativas de la entidad y comprendidos dentro de los servicios contratados y lo establecido en la Oferta Técnica y Económica. Esta actividad comprende la gestión de variables, reglas, catálogos, tablas, perfiles, permisos y configuraciones, garantizando la trazabilidad y consistencia de los cambios efectuados.

4.5 Atender requerimientos funcionales: Recibir, analizar y gestionar los requerimientos de ajustes, mejoras o nuevas funcionalidades del Sistema SARA, determinando su viabilidad, alcance, impacto, esfuerzo y mecanismo de solución. Cuando el requerimiento exceda el alcance de los servicios contratados, su ejecución estará sujeta a la previa presentación y aprobación de la respectiva cotización por parte de CAPITAL SALUD EPS-S.

4.6 Atender la continuidad del servicio: Prestar los servicios de soporte y mantenimiento necesarios para contribuir al adecuado funcionamiento y continuidad del Sistema SARA, incluyendo la atención y escalamiento oportuno de incidentes y fallas atribuibles al aplicativo, dentro del alcance contratado, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a CAPITAL SALUD EPS-S respecto de la administración y operación de la infraestructura, conectividad, servidores, bases de datos, ambientes y demás componentes tecnológicos bajo su control.

4.7 Gestionar la información: Gestionar técnicamente la información a la que tenga acceso o sobre la cual deba intervenir en desarrollo de los servicios de soporte, mantenimiento o administración de formulación, garantizando su confidencialidad, integridad y trazabilidad. Las actividades de depuración, corrección, transformación, migración o tratamiento masivo de información que excedan el alcance contratado deberán ser previamente analizadas y, cuando corresponda, cotizadas y autorizadas por CAPITAL SALUD EPS-S.

4.8 Generar reportes: Suministrar los informes de atención, seguimiento y estado de los casos gestionados a través de la herramienta SAMANTA, así como los demás reportes previstos dentro del alcance contractual, los cuales deberán contener información verificable, consistente y estructurada. Los reportes adicionales o personalizados que impliquen una dedicación distinta a la contemplada en el servicio deberán ser previamente acordados con CAPITAL SALUD EPS-S y, cuando corresponda, imputados a la bolsa de horas o cotizados y autorizados previamente.

4.9 Acompañar técnica y funcionalmente: Brindar acompañamiento especializado a los usuarios y responsables designados por la entidad en aspectos técnicos y funcionales del sistema SARA. Este acompañamiento podrá comprender orientación sobre funcionalidades, configuración, operación, solución de incidentes, interpretación de resultados, implementación de cambios y adopción de nuevas funcionalidades o actualizaciones del sistema,

lo cual estará sujeto a las condiciones de la Oferta Técnica y Económica. Cuando el acompañamiento corresponda a actividades adicionales o exceda las horas contratadas, deberá contar con autorización previa de CAPITAL SALUD EPS-S y, cuando corresponda, ser facturado como servicio adicional.

4.10 Cumplir los niveles de servicio: Cumplir los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS/SLA) el cual se encuentra incorporado en la propuesta técnica y económica adjunta, definidos contractualmente para la atención de incidentes, solicitudes y requerimientos, considerando los tiempos máximos de respuesta, diagnóstico, y solución.

4.11 Entregar las evidencias y actualizaciones del Sistema SARA: Entregar, durante la vigencia del contrato y conforme al ciclo de liberación definido por EL CONTRATISTA, las nuevas versiones, actualizaciones, parches, correcciones, mejoras y demás componentes comprendidos dentro del alcance contractual, junto con la documentación técnica y funcional asociada que resulte aplicable a cada entrega. Esta documentación podrá incluir, según corresponda, notas de versión, bitácoras, tickets, requisitos e instrucciones de instalación y demás soportes razonablemente necesarios para su validación e implementación.

4.12 Aplicar el descuento del paquete de horas contratado, garantizando que toda actividad susceptible de ser imputada a dicho paquete cuente previamente con la solicitud, validación y autorización de CAPITAL SALUD EPS-S. Cuando, por la complejidad, modalidad de atención o alcance del requerimiento, se prevea un consumo significativo de horas, el CONTRATISTA deberá informar previamente las actividades a ejecutar y estimar el tiempo requerido, para efectos de su autorización. Una vez atendido y cerrado el caso, deberá registrar de manera clara y verificable el tiempo efectivamente utilizado y las horas o fracciones de hora a descontar, de conformidad con las condiciones del servicio y los tiempos mínimos establecidos para cada modalidad de atención.

4.13 Presentar mensualmente a la supervisión del contrato un reporte del consumo del paquete de horas de soporte, con base en la trazabilidad disponible en la herramienta de gestión de solicitudes, que incluya como mínimo la identificación del caso, fecha, descripción del requerimiento, tiempo utilizado, horas descontadas y saldo disponible. El reporte deberá reflejar las horas efectivamente autorizadas y consumidas, ser revisado y conciliado entre CAPITAL SALUD EPS-S y EL CONTRATISTA, y no podrán imputarse horas sin el respectivo soporte y validación ni generarse horas adicionales facturables sin autorización previa y expresa de CAPITAL SALUD EPS-S.

4.14 Todas las demás derivadas del adecuado cumplimiento del contrato conforme a la ley, las normas vigentes y la Oferta Técnica y Económica presentada por el contratista.

4.2 Obligaciones en Seguridad y Salud en el Trabajo

4.2.1 Capacitar al personal a su cargo frente a las normas preventivas para evitar accidentes de trabajo y dotarlos con los elementos necesarios para el buen desempeño de este. Debe también reportar a Capital Salud EPS - S a todo su personal (directo e indirecto) y carnetizarlos para una correcta identificación, los cuales deberán portar siempre la respectiva escarapela.

4.2.2 Presentar la documentación referente del SG-SST durante la ejecución del Contrato Con el fin de garantizar la normatividad vigente.

4.2.3 Garantizar la afiliación y cotización al Sistema de Seguridad Social (EPS, ARL, AFP) de todos los trabajadores y Subcontratistas que estarán en las instalaciones de Capital Salud EPS-S.

4.2.4 Suministrar a sus trabajadores, los elementos de protección personal y dotación requeridos para la actividad a ejecutar, los cuales deben cumplir con las calidades y especificaciones técnicas exigidas por la normatividad vigente.

4.2.5 Tener y/o diligenciar los permisos especiales que se requieren para los casos de trabajos de alto riesgo, como son los trabajos en altura.

4.2.6 Durante la ejecución del contrato, el Contratista deberá cumplir con las normas reglamentarias sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

4.2.7 Capital Salud EPS-S a través de Seguridad y Salud en el Trabajo, podrá suspender la ejecución del contrato u orden, si el Contratista y la actividad desarrollada no se ajustan a las normas de seguridad establecidas o a los estándares establecidos por las normas técnicas o a la normatividad legal. El responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad envía una comunicación a los supervisores designados por las dos partes a través de correo electrónico, con el fin de tomar las medidas correctivas y realizar las oportunidades de mejora propuestas, de tal manera que se cumplan con los requerimientos.

4.2.8 El contratista, debe dar cumplimiento al Reglamento Técnico de Trabajos Seguros en Alturas contenido en la resolución 003673 de 2008 y modificada parcialmente por la resolución 000736 de 2009 así como la circular 070 del 13 de noviembre de 2009 de la Dirección General de Riesgos Profesionales del Ministerio de la Protección Social y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen. Para lo cual debe estar certificado.

QUINTA. - OBLIGACIONES DE CAPITAL SALUD: LA EPS se obliga para con **EL CONTRATISTA** a:

5.1 Ejercer el seguimiento integral al cumplimiento del presente contrato y resolver a través del supervisor, las inquietudes que se generen en virtud de la ejecución.
5.2 Resolver por medio del supervisor, las inquietudes que se generen por la ejecución del presente contrato.
5.3 Efectuar los pagos dentro de los plazos acordados entre las partes.
5.4 Verificar que el objeto contractual cumpla con las especificaciones técnicas descritas en los estudios previos, el contrato y sus anexos según corresponda.
5.5 Apoyar en todo lo que induzca a lograr mejores resultados en las actividades del contrato.
5.6 Proporcionar toda la información que se requiera para el cumplimiento de las actividades contractuales.
5.7 Dar respuestas oportunas a las solicitudes que con ocasión del desarrollo del objeto contractual se presente durante la prestación del servicio.
5.8 Asistir a reuniones de seguimiento para garantizar, realizar revisión, análisis y seguimiento del contrato.
5.9 Las demás que por su naturaleza sean necesarias para garantizar el cumplimiento del contrato.

SEXTA. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto del contrato y por los daños que ocasionen sus empleados, contratistas y/o terceros dispuestos para la ejecución del contrato y/o vinculados en la ejecución y obligaciones del mismo.

SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN, PERMISOS Y LICENCIAS NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Para la adecuada prestación del servicio objeto de la presente contratación, se deberán cumplir las siguientes condiciones relacionadas con autorizaciones, permisos y licencias:

El sistema de gestión de talento humano y nómina SARA es una plataforma tecnológica protegida por derechos de autor, cuya titularidad corresponde a la empresa Unión Soluciones Sistemas de Información S.A.S., quien ostenta los derechos exclusivos de uso, explotación, mantenimiento, actualización y soporte del software.

En consecuencia, la prestación de los servicios asociados al sistema, tales como soporte, mantenimiento, actualización y administración de la parametrización, sólo puede ser realizada por el titular de los derechos o por quien este autorice expresamente, en el marco de la normatividad vigente en materia de propiedad intelectual.

Así mismo, la entidad cuenta con licencias de uso previamente adquiridas del sistema SARA, las cuales habilitan su operación, pero requieren de los servicios especializados del proveedor para garantizar su correcto funcionamiento, actualización normativa y continuidad operativa.

OCTAVA. DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución será de cuatro (4) meses y/o hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), lo primero que ocurra, contados a partir del perfeccionamiento del contrato, aprobación de garantías, expedición del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio.

NOVENA. LUGAR: La ejecución del objeto contractual se realizará de acuerdo con las modalidades de prestación previstas en la Oferta Técnica y Económica y podrá atender las necesidades de **CAPITAL SALUD EPS-S** en sus diferentes sedes y sucursales. Cuando se requiera atención presencial en una sede distinta o esta implique desplazamientos o costos adicionales no contemplados, deberá ser previamente coordinada y autorizada por **CAPITAL SALUD EPS-S.**

DÉCIMA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($39.984.000)**, valor que incluye todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: - Todos los gastos, impuestos, tasas, contribuciones, que se generen con relación al presente contrato, serán asumidos en su integridad por **EL CONTRATISTA**. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho **EL CONTRATISTA** deberán ser tramitadas por su cuenta ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad o costo alguno a cargo de **CAPITAL SALUD EPS-S**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Respecto a la acusación del impuesto de timbre es preciso señalar que con la Ley 1111 de 2006, a partir del año 2010 la tarifa por suscripción de Contratos es del cero por ciento (0%). No obstante, lo anterior, si se llegara a causar en cualquier momento este tributo originado en la firma del presente Contrato el mismo será cancelado por el Contratista.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de cambio de vigencia fiscal, y únicamente cuando se vea afectado el equilibrio económico del contrato la Entidad podrá reconocer incrementos hasta la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) oficialmente certificado por la autoridad competente, previo análisis y aprobación por parte de la Entidad.

DÉCIMA PRIMERA. FORMA DE PAGO: CAPITAL SALUD EPS-S, pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato correspondiente a la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($39.984.000)**, de la siguiente manera:

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago se efectuará en **cuatro (4)** mensualidades cada una por el valor **de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($9.996.000)**, contra la presentación de la factura correspondiente, previa certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual por parte del supervisor del contrato, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos, administrativos y contractuales establecidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la respectiva factura en el área financiera, previa presentación de:

1. Informe de gestión donde se detallen los aspectos relevantes de la ejecución del contrato.
2. Archivo de Excel con la relación de los servicios efectuados.
3. La certificación expedida por el supervisor del contrato de CAPITAL SALUD, en la que conste el cumplimiento a satisfacción de la efectiva prestación del servicio relacionado durante el respectivo período.
4. La acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, por el respectivo período, de acuerdo con lo señalado en los artículos 56, 57 y 216 del Código Sustantivo del Trabajo, artículo 22 de la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes y vigentes para la época de ejecución contractual.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago respectivo se efectuará, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, contados a partir de la aceptación de la factura por parte de **CAPITAL SALUD** y previa la presentación de toda la documentación requerida por parte de **EL CONTRATISTA**. Si la factura no ha sido bien elaborada o no se adjuntan los documentos que se solicitan, los términos anteriores solo empezarán a contarse desde la fecha en la que quede corregida la factura o desde aquella en la que se haya aportado el último de los documentos; esta demora, por ningún motivo dará lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza por parte de las **CAPITAL SALUD** a **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO CUARTO: El pago correspondiente se realizará a la cuenta de ahorros o corriente indicada por **EL CONTRATISTA** en su oferta.

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA, El contratista deberá presentar la factura electrónica correspondiente con la certificación o copia del pago de parafiscales, donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social (Aportes al Sistema Integral de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar), de acuerdo con la normatividad vigente. EL CONTRATISTA deberá radicar la factura electrónica al buzón: factura.administrativa@capitalsalud.gov.co en cumplimiento de las disposiciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO SEXTO: Cuando la Entidad requiera un bien o servicio, podrá incluir o excluir, aumentar o disminuir elementos o insumos, de características y especificaciones similares o diferentes a los inicialmente previstos. Para tal efecto, la Entidad realizará el requerimiento por escrito al contratista, quien deberá remitir la respectiva cotización, Adicionalmente la Entidad deberá solicitar dos cotizaciones a terceros con el fin de estimar el precio del mercado del bien o servicio que se pretende incorporar al contrato, el cual se seleccionará con base al promedio de las tres cotizaciones. Precio que quedará incorporado como anexo al contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato, será imputado presupuestalmente de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP-2026-1924** del 28 de julio de 2026, con cargo al rubro presupuestal asociado a la Dirección de Tecnología 2.1.2.01.01.005.02.03.01.01 – Paquetes de Software.

DÉCIMA TERCERA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las presentes declaraciones:

a) Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
b) Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés.
c) Que se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
d) Que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

e) Que durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para el cumplimiento completo e integral del objeto contractual, dentro del alcance, condiciones y obligaciones previstas en el contrato y demás documentos que lo integran.

f) Que cumple con todas las disposiciones legales y reglamentarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

g) Que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL. En caso de que sea inviable la continuidad del contrato por causa del incumplimiento total o parcial por parte de **EL CONTRATISTA**, se generará a favor de **CAPITAL SALUD** y sin necesidad de previo requerimiento, a los cuales renuncia expresamente **EL CONTRATISTA**, un pago por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. **CAPITAL SALUD** podrá deducir el valor de esta pena pecuniaria de cualquier suma que se adeude a **EL CONTRATISTA**. Lo anterior, sin perjuicio de que **CAPITAL SALUD** pueda solicitar la indemnización por la totalidad de los daños que sean generados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA.** Para la imposición de la Clausula Penal se seguirá el procedimiento que de acuerdo con el ordenamiento legal vigente corresponda realizar a **CAPITAL SALUD.**

DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá ser terminado de las siguientes formas:

15.1. Mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito.
15.2. Sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine.
15.3. Terminación unilateral por alguna de las partes contractuales.
15.4. Justa causa por parte de CAPITAL SALUD como contratante, si se presenta alguna de las siguientes causales: i) Inicio de trámite de liquidación obligatoria de EL CONTRATISTA. ii) La determinación técnica de un desequilibrio económico del contrato, de tal manera que haga imposible su ejecución. iii) Cuando EL CONTRATISTA o alguno de sus miembros este incurso en una causal de inhabilidad o incompatibilidad señalada por la Constitución o la Ley. iv) Por incumplimiento a la Circular No. 000009 de 2016 Sistema de Administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT), expedida por la Superintendencia Nacional de Salud. v) Por disolución o liquidación de EL CONTRATISTA o CONTRATANTE. v) Cuando EL CONTRATISTA y/o alguno de sus miembros esté reportado en la lista OFAC (The Office of Foreign Assets Control), "SDNT list" (Specially Designated Narcotics Traffickers) o también conocida como "La lista Clinton", así como en centrales de riesgo iguales y/o similares nacionales del territorio colombiano o internacionales.
15.5. Incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes que afecte la ejecución del contrato, así como del cronograma y necesidades de CAPITAL SALUD.
15.6. La alteración en la estructura societaria, accionaria o en el objeto social de EL CONTRATISTA o el CONTRATANTE que pueda interferir en la calidad o en la continuidad de este Contrato.
15.7. Cuando EL CONTRATISTA realice un uso no autorizado o indebido de la información a la que tuvo acceso en virtud del presente Contrato.
15.8. Por agotamiento del presupuesto asignado o vencimiento del plazo pactado entre las partes, lo que ocurra primero.
15.9. Por las demás causales contempladas en el presente Contrato o en la legislación colombiana aplicable.
15.10. El presente contrato podrá ser terminado en cualquier momento por cualquiera de las partes y sin que se constituya en incumplimiento o perjuicio alguno, con un aviso de 30 días calendario a la fecha en que se pretende terminar el presente contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CS-AD-054-2026 CELEBRADO ENTRE CAPITAL SALUD EPS-S SAS Y UN&ON SOLUCIONES SISTEMAS DE INFORMACION SAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia del contrato se encuentra sujeta a las apropiaciones presupuestales asignadas, no obstante, **LAS PARTES** de común acuerdo podrán prorrogar y/o adicionar el contrato siempre y cuando exista la apropiación presupuestal que lo permita. **EL CONTRATISTA** deberá llevar el control y seguimiento de la prestación del servicio en función del presupuesto asignado y estará en constante comunicación con el SUPERVISOR a efecto de garantizar su debida ejecución, terminación, liquidación en caso de que esta última proceda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de terminación del presente contrato e independientemente de la causa de esta EL CONTRATISTA deberá entregar a CAPITAL SALUD toda la información física, digital relacionada y construida en desarrollo del objeto del presente contrato y/o los bienes entregados para el desarrollo del contrato.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **CAPITAL SALUD** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos: i) Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación y/o entidad pública facultada para el efecto, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en virtud del trámite de la conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a jurisdicción correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN PARA SOLICITUD DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA autoriza a **CAPITAL SALUD** para consultar, en cualquier momento y sin necesidad de previo aviso, toda la información relacionada con el comportamiento comercial, crediticio o de cualquier otra índole de **EL CONTRATISTA**, que repose en bases de datos públicas o privadas. Esta autorización incluye, pero no se limita a la consulta de información en centrales de riesgo, registros comerciales, entidades financieras y cualquier otra fuente que almacene datos relevantes para la evaluación del cumplimiento y la ejecución del presente contrato.

CAPITAL SALUD también podrá consultar la experiencia en contratación de **EL CONTRATISTA** a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública Secop II, aprovechando la información pública disponible en dicha plataforma.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: La información que sea entregada o a la que tengan acceso **LAS PARTES** en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad de la información por razón del secreto profesional. Por ello toda información a la que tenga acceso **EL CONTRATISTA** y **CAPITAL SALUD** solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del presente contrato. Así como de toda aquella información que por cualquier medio reciban, conozcan, administren, analicen y/o procesen. **LAS PARTES** en virtud de esta cláusula se obligan a:

18.1. No divulgar, ni comunicar, ni utilizar con la competencia, con sus proveedores y/o con terceros, los datos, informaciones o documentos que reciba, los cuales sólo podrá usar para el cumplimiento del presente contrato. Tampoco podrán trasmitir información oral o escrita.

18.2. No hacer uso a favor de terceros o para operaciones distintas de las prestaciones correlativas derivadas del presente contrato, de cualquier información de carácter técnico o comercial que obtengan por razón del presente contrato, o que les sea revelada por el otro, así como de cualquier información sobre las operaciones, métodos, sistemas, empleados por las partes.

18.3. Abstenerse de usar la información derivada del presente contrato para otro asunto. La siguiente información se considera pública y por lo tanto no detenta el carácter de confidencial, siempre y cuando la parte reveladora lo demuestre: i) La información que sea de dominio público en forma anterior a la suscripción de este contrato. ii) La información que con posterioridad a la suscripción de este acuerdo se tornare de dominio público por causas ajenas a las partes. iii) La información que fuese desarrollada o recibida legítimamente de terceros en forma absolutamente independiente de su relación con la parte interesada. iv) La información revelada en cumplimiento de una orden judicial o administrativa impartida por autoridad competente, en cuyo caso la parte receptora deberá informar inmediatamente a la otra parte. v) La información que la parte interesada autorice expresamente y por escrito a la otra a divulgar al público.

18.4 Cualquier incumplimiento a este compromiso podrá ser objeto de las sanciones que se pacten en este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: LAS PARTES informarán a sus empleados y terceros involucrados en la ejecución y desarrollo del presente contrato, el alcance de este compromiso de confidencialidad y será responsable de que éstos cumplan con el manejo confidencial de la información.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La protección de confidencialidad aquí establecida es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella en ningún tiempo, ni durante la ejecución del contrato, ni una vez finalizado.

DÉCIMA NOVENA.- SISTEMA DE ADMINISTRACION DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACION DE LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA – SARLAFT / PADM, Y RIESGOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN, OPACIDAD, FRAUDE Y SOBORNO: Dando cumplimiento a las Circulares 009 de 2016 y 20211700000005-5 de 2021 de la Superintendencia Nacional de Salud, así como demás disposiciones que reglamenten, modifiquen, sustituyan o complementen la materia; mediante la suscripción del presente documento, EL CONTRATISTA manifiesta que no tienen relación alguna con actividades prohibidas y/o calificadas por la ley como delictivas, por lo cual declara que:

a) Cumple con las normas generales y particulares sobre control y prevención de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT / PADM) y mitiga los riesgos relacionados con corrupción, opacidad, fraude y soborno.

b) Tiene implementadas medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para la prevención de SARLAFT / PADM.

c) En el desarrollo del objeto del presente documento, desplegará todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de SARLAFT / PADM, Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano - PAAC y demás normas relacionadas con los riesgos mencionados. Además, del diligenciamiento y envió anual del F04-GRI Formato de Conocimiento del Cliente – SARLAFT/PADM, y cualquier otro que solicite CAPITAL SALUD.

d) Mantendrá soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control del SARLAFT / PADM y riesgos de corrupción, opacidad, fraude y soborno, entre otro.

e) De igual forma, EL CONTRATISTA afirma que no se encuentran en la actualidad identificado en la listas vinculantes (OFAC, ONU y UE) y/o en cualquier lista similar expedida por la OFAC o por cualquier gobierno o Estado de acuerdo con cualquier autorización, orden ejecutiva o regulación; así mismo, afirmar que ninguno de los activos de EL CONTRATISTA ha sido producto de la realización de actividades ilegales; y, que EL CONTRATISTA notificará por escrito y de manera inmediata, a CAPITAL SALUD si alguna de las garantías y declaraciones o acuerdos establecidos aquí, han dejado de ser ciertas, han sido incumplidas o si tiene bases razonables para creer que ya no serán ciertas o que han sido incumplidas. Así mismo manifiesta que con base en el conocimiento de sus clientes, proveedores y aliados estratégicos y en general con quienes mantiene relaciones comerciales, no se encuentran incursos en actividades relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como corrupción, opacidad, fraude y soborno.

f) EL CONTRATISTA debe informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas, usando el F04-GRI Formato de Conocimiento del Cliente – SARLAFT/PADM, y documentos adicionales que considere necesarios para explicar la novedad presentada.

g) CAPITAL SALUD podrá requerir la información que estime necesaria en cualquier momento, y que la omisión sobre el reporte y entrega de información será constitutiva de incumplimiento grave de las obligaciones de EL CONTRATISTA y en este contexto, EL CONTRATISTA debe proveer la información cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existente al momento de proponer o de celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.

En atención al riesgo de corrupción y a aquellos que se relacionan directamente con él, como son los riesgos financieros, legales y reputacionales, entre otros, se estipulará la obligación expresa de EL CONTRATISTA de mantener cubierto el estado del riesgo durante toda la ejecución del contrato, ofreciendo las garantías que resulten suficientes a juicio de CAPITAL SALUD. De manera expresa, EL CONTRATISTA se obliga a abstenerse de dar, prometer, ofrecer, entregar, solicitar, exigir o aceptar, directa o indirectamente, contraprestaciones provenientes o destinadas a CAPITAL SALUD o a sus representantes y, en general, a cualquier persona natural o jurídica con las que interactúe en el marco de la ejecución de los servicios, con el fin de obtener una ventaja indebida en provecho propio o de un tercero.
Sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, CAPITAL SALUD podrá terminar unilateralmente la relación con EL CONTRATISTA en aquellos eventos en los que cualquiera de los sujetos haya sido condenado o le haya sido concedido un principio de oportunidad por actos de corrupción, incluidos los delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia. CAPITAL SALUD podrá ejercer su competencia sancionatoria contractual en los términos previstos en este contrato y los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 por el incumplimiento de esta obligación, así como ejercer las demás acciones civiles, penales, administrativas, fiscales o disciplinarias a que haya lugar.

PARÁGRAFO ÚNICO. - DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS: EL CONTRATISTA declara que los recursos que conforman su patrimonio no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique, aclare o adicione. En todo momento, EL CONTRATISTA dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en, SARLAFT con el fin de prevenir y evitar cualquier situación relacionada con el lavado de activos, captación ilegal, y demás actividades prohibidas en materia económica y de servicios financieros.

VIGÉSIMA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar el presente contrato a persona alguna, sin previa autorización escrita por parte de **CAPITAL SALUD.**

VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTIAS: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S**., con una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, una garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato, se obliga a constituir a favor de **CAPITAL SALUD** con una compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, las garantías que se describen a continuación y que amparen los siguientes riesgos.

Para la cobertura de los riesgos contractuales y garantizar el cumplimiento del objeto y obligaciones, en el manual de contratación de la Entidad se establece que en todos los contratos que sean suscritos por Capital Salud en calidad de contratante contarán con la constitución de las garantías contractuales que se hayan considerado necesarias

desde los estudios previos, en tal sentido se considera necesario constituir a favor de Capital Salud EPS-S y a presentar las siguientes garantías representadas en pólizas de seguros expedidas por una compañía legalmente establecida en el país, y aceptada por el CONTRATANTE. en los siguientes términos:

a. **PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO**: Que ampare el cumplimiento del contrato por el veinte por ciento (20%) del valor total y por un período igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, debiendo extenderse de ser necesario por el plazo de su liquidación.
b. **CALIDAD DE BIENES Y SERVICIOS**: Deberá garantizar la calidad de los bienes y servicios de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato por el veinte por ciento (20%) del valor de este con vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
c. **PÓLIZA DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Que ampare el cumplimiento de las obligaciones en materia laboral, entre los cuales se encuentra el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal a cargo del Contratista por el cinco por ciento (5%) del valor estimado anual y un período adicional al plazo de ejecución de tres (3) años más.
d. **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Que ampare el cumplimiento del contrato por el veinte por ciento (20%) o más del valor estimado total, a favor de terceros afectados por el periodo del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, debiendo extenderse de ser necesario por el plazo de su liquidación, en la cual este como beneficiario **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S** identificada con **NIT 900.298.372-9**, sin perjuicio de los demás asegurados o beneficiarios que legalmente corresponda incluir de acuerdo con la naturaleza del amparo respectivo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá vínculo laboral alguno entre CAPITAL SALUD y el personal que **EL CONTRATISTA** utilice en la realización de las actividades que constituyen el objeto del presente contrato, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** asume toda la responsabilidad por los actos, dirección y control de sus empleados. Se entiende que el personal de **EL CONTRATISTA** vinculado con la ejecución contractual no adquiere por este convenio, ningún vínculo laboral con **CAPITAL SALUD** y por consiguiente sus salarios y prestaciones sociales, así como su vinculación y desvinculación estarán a cargo exclusivo de **EL CONTRATISTA.** Tampoco podrá predicarse que **CAPITAL SALUD** es solidariamente responsable por el pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones a que los empleados de **EL CONTRATISTA** tengan derecho, como quiera que las tareas que realiza **EL CONTRATISTA** para con **CAPITAL SALUD** en virtud del presente contrato se desarrollan de manera autónoma e independiente. **EL CONTRATISTA** se compromete con **CAPITAL SALUD** a mantenerlo indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que cause o llegue a causar una demanda presentada por el personal de **EL CONTRATISTA**, así como de reclamaciones laborales de cualquier índole, relacionadas con el servicio objeto del presente contrato.

VIGÉSMA TERCERA: SUPERVISIÓN: El seguimiento a la ejecución del contrato se realizará a través del supervisor del contrato, que será ejercida por DIRECTOR (A) DE TECNOLOGÍA y la DIRECTOR (A) DE TALENTO HUMANO o por quien el Representante Legal designe, el cual contará con apoyo a la supervisión por parte del PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE NÓMINA, quienes organizarán sus acciones para velar por la correcta ejecución, de tal manera que se cumpla integralmente con el objeto, obligaciones y clausulado previsto en el contrato. A su vez deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación y Supervisión de la **CAPITAL SALUD**, ello acorde al término o plazo contractual, presentando informes de supervisión con una periodicidad **MENSUAL.**

VIGÉSIMA CUARTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que **CAPITAL SALUD** realizará en ejecución del contrato estarán sujetos a las apropiaciones presupuestales que se hagan para tal fin en su presupuesto y al flujo de recursos de **CAPITAL SALUD.** Esto significa que **CAPITAL SALUD** efectuará los pagos conforme a la disponibilidad presupuestal y a la programación financiera establecida, garantizando que los recursos necesarios estén debidamente apropiados y disponibles para cumplir con las obligaciones contractuales.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CS-AD-054-2026 CELEBRADO ENTRE CAPITAL SALUD EPS-S SAS Y UN&ON SOLUCIONES SISTEMAS DE INFORMACION SAS

VIGÉSIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la normativa vigente, incluyendo, pero no limitándose a, la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones concordantes. Asimismo, **EL CONTRATISTA** manifiesta que no se encuentra en situación de conflicto de interés.

EL CONTRATISTA se compromete a no incurrir en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones previstas en la Constitución y la ley durante la vigencia y ejecución del presente contrato. En caso de que se presente alguna situación de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar de manera inmediata al supervisor del contrato, adjuntando la documentación que sustente dicha situación.

En caso de incurrir en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés durante la ejecución del contrato, **CAPITAL SALUD** se reserva el derecho de terminar unilateralmente el contrato, sin necesidad de declaración judicial, e imponer las sanciones correspondientes, incluyendo la aplicación de la cláusula penal establecidas en el presente acuerdo de voluntades. **EL CONTRATISTA** acepta y reconoce que la omisión de informar oportunamente sobre cualquier inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés dará lugar a la terminación del contrato y a la imposición de las sanciones mencionadas, sin perjuicio de las acciones legales adicionales que **CAPITAL SALUD** pudiera ejercer.

VIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES: Cualquier modificación a las condiciones contractuales deberá constar en un otrosí, el cual deberá ser suscrito por los representantes legales de ambas partes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES: Las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes que deban cumplirse con posterioridad a la terminación de este contrato continuarán vigentes y exigibles hasta su perfeccionamiento y/o plena ejecución.

VIGÉSIMA OCTAVA. - RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS: EL CONTRATISTA se obliga a respetar, promover y garantizar, en el desarrollo y ejecución del presente contrato, los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de Colombia, en los tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado colombiano y en la normatividad interna vigente. En consecuencia, deberá abstenerse de incurrir en cualquier conducta que implique discriminación, trato degradante, acoso, violencia o vulneración de los derechos fundamentales de las personas con las que se relacione en razón del presente contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. - PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE: EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con la normativa ambiental vigente y a adoptar medidas orientadas a la protección, conservación y uso racional de los recursos naturales durante la ejecución del presente contrato. En el desarrollo de sus actividades, deberá prevenir, mitigar y corregir cualquier impacto ambiental negativo que pueda generarse, así como abstenerse de realizar prácticas que ocasionen contaminación, deterioro ambiental o uso inadecuado de los recursos. El incumplimiento de las obligaciones aquí previstas dará lugar a la imposición de las sanciones contractuales correspondientes y, de ser el caso, a la terminación anticipada del contrato.

TRIGÉSIMA - ENFOQUE DE DESARROLLO SOSTENIBLE: LA CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto contractual bajo un enfoque de desarrollo sostenible, procurando el equilibrio entre el crecimiento económico, la inclusión social y la protección del medio ambiente. Para tal efecto, deberá promover prácticas responsables, eficientes y sostenibles en el uso de los recursos, así como contribuir, en la medida de lo posible, a la generación de impactos sociales y ambientales positivos derivados de la ejecución del presente contrato, en concordancia con las políticas institucionales y la normatividad aplicable.

TRIGÉSIMA PRIMERA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA EL CONTRATISTA, se obliga a mantener indemne a **EL CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **EL CONTRATANTE** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se origine en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente a su personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. – EQUILIBRIO FINANCIERO: LAS PARTES se comprometen a garantizar la igualdad o equivalencia de derechos y obligaciones surgidas al momento de proponer o contratar. En caso de presentarse situaciones que afecten dicho equilibrio financiero por causas sobrevinientes, imprevisibles y no imputables a la parte afectada, **LAS PARTES** adoptarán las medidas necesarias para su restablecimiento.

Para tal fin, **LAS PARTES** acudirán a la Comisión de Arreglo Directo antes mencionada, a fin de negociar y acordar las acciones necesarias para restablecer el equilibrio financiero del contrato, conforme a los principios de equidad, buena fe y proporcionalidad establecidos en la normativa vigente.

TRIGÉSIMA TERCERA. SUMINISTRO DE DATOS PERSONALES: CAPITAL SALUD EPS-S SAS como responsable del tratamiento de los datos personales objeto del presente contrato, autoriza a **EL CONTRATISTA** en calidad de encargado del tratamiento de datos personales, para realizar el tratamiento de la información personal contenida en la(s) base(s) de datos a las que se tenga acceso en desarrollo del contrato respecto de las cuales **CAPITAL SALUD EPS-S SAS** declara contar con la autorización previa, libre, informada, expresa e inequívoca de sus titulares, garantizando el suministro de la información de forma veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible para las finalidades propias de la presente contratación.

PARÁGRAFO : EL CONTRATISTA se compromete a tratar los datos personales que reciba con ocasión de la relación contractual que tiene con la compañía única y exclusivamente para las finalidades necesarias para desarrollar el objeto del presente contrato, respetando el derecho a la vida privada y a la intimidad de los titulares de los datos personales de quienes hará tratamiento, a implementar las medidas de seguridad necesarias, a cumplir con todas las obligaciones del artículo 18 de la ley 1581 de 2012 y a no divulgar los datos personales ni la información que sea suministrada a lo largo de la relación con **CAPITAL SALUD EPS**. En caso de que se presente un incidente de Seguridad con los datos personales deberá reportarlo de inmediato al oficial de cumplimiento de **CAPITAL SALUD EPS-S**. A la terminación del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá devolver o destruir la información de las bases de datos personales de acuerdo co n las indicaciones de **CAPITAL SALUD**.

TRIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan proceder a la liquidación de este contrato de conformidad a lo establecido en los numerales 8 y 9 del Capítulo II del Manual de Contratación y Supervisión de **CAPITAL SALUD**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para este efecto, el supervisor del presente contrato deberá solicitar la liquidación dentro de los plazos establecidos en el Manual de Contratación y Supervisión de CAPITAL SALUD. La liquidación incluirá la revisión y conciliación de cuentas, la expedición del informe de supervisión, seguimiento a los de ejecución y la certificación de cumplimiento, asegurando que todas las obligaciones contractuales hayan sido satisfechas de manera adecuada.

TRIGÉSIMA QUINTA. GASTOS: Los gastos que ocasione la legalización, transporte, facturación y el cumplimiento del objeto contractual serán a cargo de **EL CONTRATISTA.**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CS-AD-054-2026 CELEBRADO ENTRE CAPITAL SALUD EPS-S SAS Y UN&ON SOLUCIONES SISTEMAS DE INFORMACION SAS

TRIGÉSIMA SEXTA. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES: Las direcciones de **EL CONTRATISTA y CAPITAL SALUD** en las cuales recibirán todas las notificaciones son las siguientes: **CAPITAL SALUD** recibirá comunicaciones y notificaciones en la Carrera 16 No. 40A – 45, en la ciudad de Bogotá D.C., y a los correos electrónicos director.tecnologia@capitalsalud.gov.co - dirtalentohumano@capitalsalud.gov.co En lo que se refiere al **CONTRATISTA,** recibirá comunicaciones y notificaciones en Calle 106 No 57-23 Oficina 207, Edificio 106 Square Business Center y al correo electrónico contabilidad@unionsoluciones.com.co.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si cualquiera de **LAS PARTES** cambia su dirección para los efectos de las notificaciones, deberá informar a la otra **PARTE** previamente por escrito de la nueva dirección y la fecha a partir de la cual entra en vigor dicho cambio.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas o de común acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión.

TRIGÉSIMA OCTAVA. CUMPLIMEINTO SGSST: EL CONTRATISTA manifiesta que durante la ejecución del presente contrato se obliga y dará cumplimiento al Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo y acepta con la firma del presente contrato que deberá contar con el certificado que para este fin expida la ARL.

TRIGÉSIMA NOVENA. NATURALEZA: El presente contrato es de naturaleza comercial y se suscribe bajo las normas de derecho privado que rigen la actividad contractual de **CAPITAL SALUD**, de tal manera que el mismo se ampara bajo las normas civiles y comerciales de la legislación colombiana.

CUADRAGÉSIMA. ANEXOS: Hacen parte integral del presente contrato todos los documentos dentro de las etapas precontractual, contractual y post - contractual, además de las que se relacionan a continuación:

40.1. Documentación precontractual que incluye: i) Cotizaciones. ii) Oferta técnica y económica y iii) Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Para constancia de lo anterior, LAS PARTES suscriben el presente contrato y aceptan en su totalidad el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C., el día treinta y uno (31) de agosto de 2026.

CAPITAL SALUD,

RICARDO TRIANA PARGA
Gerente General (E)
CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.

Elaboró: Jóse Andrés Torres Pe. – Profesional Universitario Contratación
Revisó: Daniel Felipe Salazar Mojica – Coordinador de Contratación
Aprobó: Diana Yineth Rodríguez Niño – Directora Jurídica

EL CONTRATISTA

CRISTOBAL BARRERA VARGAS
C.C. 79.360.052 de Bogotá D.C
Representante Legal UN&ON SOLUCIONES SISTEMAS DE INFORMACION SAS